

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 22 de julio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria Laboral **No. 2020-190**, de JOSÉ ALIRIO QUEMBA, con 61 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 21 de julio de 2020, secuencia 6753, demanda en línea 14490, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN**, identificado con la C. C. 79.694.650 y T. P. 228.368 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor **JOSÉ ALIRIO QUEMBA**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 20).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSÉ ALIRIO QUEMBA** en contra de la sociedad **SÁNCHEZ MONGUA LTDA.**, y de manera solidaria contra **URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A.**, y los señores **MIGUEL HERNANDO RÍOS RAMÍREZ, MARÍA NERFY SÁNCHEZ MONGUA, y JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ MONGUA.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes legales María María Nerfy y Rafael Augusto Marín Valencia, respectivamente o quienes hagan sus veces, y a los señores Miguel Hernando Ríos Ramírez, María Nerfy Sánchez Mongua y José Alexander Sánchez Mongua, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La codemandada URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 12.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe la dirección de correo electrónico de la sociedad URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A., y la de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 83 de
fecha 3/08/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA